HOJA DE APROBACIÓN

	Preparado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Nombre:	Angélica M.Becerra Delgado María J.Mannios Padilla Subdirección Administrativa	Alberto Mario Solano J. Dora Luz Sánchez Becerra Carlos Andrés Gutiérrez Basto	Paula A. Zapata Uribe Angela M. Moncada Arias
Cargo:	Profesional Universitario Subdirección Administrativa Profesional Especializado María J.Mannios Padilla Subdirección Administrativa	Oficial de Seguridad de la Información Coordinadora GIT Contratos Subdirección Administrativa Coordinador GIT Gestión Procesos y Riesgos	Subdirectora Administrativa Directora Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos
Fecha:	05/12/2024	10/12/2024	16/12/2024

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
1.0	Creación	18/12/2019	Se crea el documento para aplicación al Personal vinculado mediante contrato de Prestación de servicios y proveedores.	Todos	Adriana Rojas Alberto Solano
2.0	Modificación	25/11/2020	Se suprime la firma y se le incluyó la la siguiente nota: *El contratista manifiesta que libremente ha procedido a la lectura total y cuidadosa del presente acuerdo, por lo que acepta su contenido y procede a su aprobación y suscripción a través de la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.*	Firma al final del documento	Eduardo Franco Alberto Solano
3.0	Modifciación	16/12/2024	• Se cambia el Logo de la UGPP, la letra del documento a Verdana y la estructura del encabezado. • Se realizan ajustes en los siguientes ítems: Contrato No., Artículo Primero: Objeto y Artículo Segundo. • Se incluye el item: Artículo Tercero.	Todo el documento	Adriana P.Romero Mendez Edgar Cobos Parra

NOTA: Al utilizar el formato elimine esta página, dado que la información aquí contenida es de uso interno y solamente para efectos de control del formato.

CONTRATO No.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto, al tenor de lo establecido en el artículo 2º del Decreto 575 de 2013 es el siguiente: "…*En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando..*

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas."

Que teniendo en cuenta lo anterior, a los contratistas de la UGPP les corresponde responder por uso adecuado de la información, así como garantizar la reserva de la que se encuentra en los expedientes pensionales, la de aquella de la que se deriven obligaciones parafiscales. la contenida en los expedientes y demás documentos y activos de información propiedad de la Unidad, y en general, toda la información que contenga datos personales.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, acogió el CODIGO DE INTEGRIDAD en aras de promover una cultura de integridad pública y transparencia, que genere confianza de la ciudadanía hacia la Entidad y hacia el grupo de personas que la conforman o que le colaboran; y que asegure el compromiso, seriedad y buenas prácticas que garantizan los derechos de la ciudadanía y el cumplimento de su misión.
.

Que el Código de Integridad, enmarca los estándares de comportamiento tanto de servidores públicos que prestan sus servicios en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección

Social – UGPP, como de los diferentes grupos de interés con quienes interactúa para la consecución de sus objetivos misionales, mediante la observancia de los principios y valores éticos, a través de una gestión caracterizada por la honestidad, el respeto, el compromiso, la diligencia y la justicia.

Que las conductas de los servidores públicos y grupos de interés con quienes interactúa (contratistas) de la Unidad deben orientarse al cumplimiento con oportunidad de sus obligaciones con criterios de calidad y oportunidad, a responder de manera oportuna las necesidades de los usuarios, a demostrar imparcialidad en sus decisiones, a ejecutar sus actividades con base en las normas y criterios aplicables, así como promover y respetar las metas y normas de la organización.

Que se han identificado dos (2) grupos de interés principales en lo referente al manejo de información recibida y generada por la Unidad asi:

- Personas naturales o jurídicas (contratados bajo contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión)
- Empresas proveedoras de bienes, y/o servicios, y/o personal bajo su cuenta y riesgo (contratados bajo otras tipologías de contratos)

Que por parte de la Dirección General de la Unidad se ha determinado la necesidad de generar un compromiso especial entre la entidad y sus contratistas, en cuanto al adecuado manejo de la información que cada uno de ellos llegare a conocer con ocasión de las obligaciones que desempeñan o adquieran al interior de la entidad, por lo cual se genera el presente, **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** Hechas las anteriores consideraciones, LOS CONTRATISTAS, se comprometen con las siguientes:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El acuerdo de confidencialidad tiene por objeto asegurar que la información y los documentos sobre las actividades y usuarios de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales —UGPP, se trate como privada salvo cuando existan razones ineludibles para que esté a disposición del público. En tal sentido, la Unidad establece lo siguiente:

Los contratistas se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información de carácter reservado que conozca con ocasión del vinculo contractual, según corresponda y, en consecuencia, se compromete a no divulgarla para ningún efecto diferente al ejercicio de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y CONDUCTAS AFINES A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL CÓDIGO DE INTEGRIDAD. Los contratistas de la Unidad se comprometen a asumir como propias las competencias laborales y conductas asociadas afines a los servidores públicos consagradas en el Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen. Deberán actuar con base en los principios y valores institucionales para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; y así mismo aplicar los valores establecidos en el Código de Integridad.

ARTICULO TERCERO: RESPONSABILIDAD POR VIOLACIÓN DEL ACUERDO. Cualquier violación de lo aquí señalado por parte del contratista, se constituye en incumplimiento del contrato y dará lugar al proceso sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que refiere el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y que eventualmente se derive de dicha violación.

Cuando se trate de contratista a los que refiere el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 (consultores, asesores e interventores) responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por incumplimiento del contrato de consultoría o asesoría o interventoría, celebrado por ellos, y que causen daño o perjuicio a la Unidad. En igual sentido serán destinatario de la de sanción disciplinaria, el particular contratista que tenga la calidad de sujeto disciplinable, en los términos señalados en el Libro III, Título I (REGIMEN DE LOS PARTICULARES), de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo de confidencialidad permanecerá vigente por el término del contrato y aún mas allá de la existencia de vinculación alguna con la entidad en relación con la información reservada de la que se hubiere tenido conocimiento.

El contratista manifiesta que libremente ha procedido a la lectura total y cuidadosa del presente acuerdo, por lo que acepta su contenido y procede a su aprobación y suscripción a través de la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.